

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017717/19-03-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018 reglamenta la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Que según Nota No 004- DNFD-DSC-NI-2026, del 25 de febrero de 2026, se procedió a remitir informe, del establecimiento **FARMA PLUS** con licencia de Operación No. 8-088 F/DNFD, ubicado Provincia de Panamá Oeste, Avenida de los Fundadores y Calle 78, Edificio Luisa, Local P/B.

Que en el precitado informe señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

- Que, el establecimiento Farma Plus, informa mediante N/S, fechada 21 de octubre de 2025, el cierre de sus instalaciones a partir del 15 de octubre de 2025.
- Que, mediante comunicación telefónica se le explico reiteradamente que el inventario debía estar en cero, para realizar el cierre del establecimiento.
- Que, vía correo electrónico, la Licda. Liseth Aparicio, con registro No. 2813, actuando como regente farmacéutico , envía nota indicando lo siguiente: Que antes del cierre del establecimiento Farma Plus con Licencia 8-088, se gestionó la devolución del medicamento en cuestión; sin embargo, debido a que la aprobación y firma del VALE por parte del distribuidor sufrió un retraso y la fecha registrada en la carta no era la adecuada, no fue posible completar el proceso antes del cierre del establecimiento y que para garantizar la correcta custodia del producto y dar continuidad al trámite, el medicamento fue trasladado a Farma Plus con Licencia 8-1475 F/DNFD, donde se mantiene bajo condiciones reglamentarias y a disposición para completar la devolución correspondiente tan pronto el Vale sea debidamente aprobado.

- Que de acuerdo con lo informado por la Licda. Liseth Aparicio, con registro No. 2813, actuando como regente, del establecimiento Farma Plus con Licencia 8-088, se realizo un traspaso no autorizado del establecimiento Farma Plus con Licencia 8-088 a Farma Plus con Licencia 8-1475 F/DNFD.
- Que en la Nota No 004- DNFD-DSC-NI-2026, del 25 de febrero de 2026, se advierte que los medicamentos que no fueron devueltos son:

MEDICAMENTOS	CANTIDAD
ALPRAZOLAM MK 0.5 mg	56 tabletas
LORAZEPAM MK 2 mg	50 tabletas

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la Dirección Técnica o Regencia Farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 4, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sin perjuicio de las facultades y funciones que le otorga la Ley 1 de 2001, será la encargada de la expedición de licencias y permisos para importar, exportar, reexportar y distribuir sustancias controladas, así como todo lo concerniente al manejo de estas.

Que el artículo 10, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Los establecimientos farmacéuticos que manejen las sustancias controladas podrán, entre ellos, expender, transferir, prestar, donar o realizar cualquiera otra transacción, a través de un vale previamente autorizado por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.

Que el artículo 32, numeral 12, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Que constituyen faltas gravísimas las conductas siguientes:

1. Producir, fabricar, acondicionar, almacenar, importar, exportar, reexportar, distribuir, poseer y comercializar sustancias controladas sin tener las respectivas licencias, permisos y vales de acuerdo con la actividad correspondiente que los autorice al manejo de estos.

Que el artículo 35, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Las faltas previstas en los artículos 30,31 y 32 serán sancionadas con la multa y cuantía correspondiente, según lo establecido en este artículo.

1. Por faltas leves, multas desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/.5000.00)
2. Por faltas graves, multas desde cinco mil un balboa (B/.5001.00) hasta quince mil balboas (B/. 15 000.00)
3. Para faltas gravísima, multas desde quince mil un balboa (B.15 001.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25 000.00).

Que el artículo 31, del Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, señala; Los establecimientos farmacéuticos autorizados para manejar sustancias controladas, contenidas en materia prima, producto terminado y/o patrón, podrán entre ellos expender, transferir, prestar, donar o devolver, las sustancias controladas, mediante un vale, previamente autorizado por el Departamento de Sustancias Controladas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Los establecimientos deben entregar, recibir o devolver, según sea el caso, los productos y cantidades exactas autorizadas en el vale.

Que el artículo 55, del Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, señala; En caso de cierre de una farmacia el regente farmacéutico debe comunicarlo inmediatamente a la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas y realizar los trámites de devolución de todos los medicamentos controlados, a la agencia distribuidora de la cual los recibió.

EL regente farmacéutico debe notificar a la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas mediante un informe, la no existencia de medicamentos controlados en la farmacia, antes del cierre.

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y las faltas cometidas por el establecimiento **FARMA PLUS** con licencia de Operación No. 8-088 F/DNFD, así como también las evidencias contenidas, corresponde a esta Dirección resolver, de acuerdo con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos indicados en la Nota 004-DNFD-DSC-NI-2026, fechada 25 de febrero de 2026, se describen a continuación:

MEDICAMENTOS	CANTIDAD
ALPRAZOLAM MK 0.5 mg	56 tabletas
LORAZEPAM MK 2 mg	50 tabletas

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Quince mil Un Balboa (B/.15 000.00) a *el establecimiento FARMA PLUS* con licencia de Operación No. 8-088 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Amonestar a la Licda. Liseth Aparicio, con registro No. 2813, regente farmacéutica del establecimiento **FARMA PLUS** con licencia de Operación No. 8-088 F/DNFD.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley N°14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.04.02
08:59:49 -05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas la Ciudad de Panamá

En la Ciudad de Panamá

a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____

_____ a las _____ de la _____
del día _____ de _____
de _____ se notificó al Sr.(a) _____
_____ con Cédula N° _____

_____ con Cédula N° _____